

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. : 11001334204720230001600.
Accionante : JÉSSICA JUANÍAS ORTIZ.
Accionado : UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A
LAS VÍCTIMAS -UARIV-
Asunto : Obedézcase y Cúmplase, estese a lo
resuelto.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, Subsección "D", en providencia del 27 de abril de 2023¹ que ordenó **CONFIRMAR PARCIALMENTE** el auto emitido por este Despacho el día 24 de abril de 2023, que impuso sanción y declaró el desacato del fallo de tutela emitido en los términos del superior el día 16 de febrero de 2023, así:

(...)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *CONFIRMAR PARCIALMENTE* el Auto de 24 de abril de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: *MODIFICAR* el numeral primero de la parte resolutive de la aludida providencia, el cual queda así:

PRIMERO: *SANCIONAR a la Dra. María Patricia Tobón Yagarí*, identificada con cédula de ciudadanía número 43.278.721, en calidad de Director (a) General de la UARIV, con multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, por incumplimiento al fallo judicial de 1º de febrero de 2023, dictado por el Juzgado 47 Administrativo de Bogotá, que fue modificado por esta Subsección el 16 del mismo mes y año.

Con relación al memorial allegado el día 3 de mayo de 2022², por parte del Representante Judicial de la Unidad para las Víctimas, en este, se aclara que es la Doctora Clelia Andrea Anaya Benavides en calidad de Directora Técnica de la UARIV, la encargada de dar cumplimiento a la orden dentro de las presentes diligencias y reiterando planteamientos como el procedimiento de la indemnización administrativa, aplicación del método técnico de priorización con la necesidad de establecer criterios de priorización, argumentos ya analizado en autos anteriores, solicitando la inaplicación de la sanción impuesta, con

¹ Ver expediente digital "24ResuelveConsulta"

² Ver expediente digital "04SollicitudInaplicacionSancion"

Expediente No. 11001334204720230001600.
Accionante: Jessica Juanias Ortiz.
Accionado: UARIV
Niega apertura Incidente

fundamento en el envío de una nueva comunicación a la señora Juanías Ortiz el día 25 de abril de 2023 bajo el consecutivo 2023-0600775-1 que a tenor literal indica lo siguiente:

(...)

RESPECTO A LA SOLICITUD DE INDEMNIZACION ADMINISTRATIVA

En virtud de lo anterior y con el fin de dar respuesta a su petición, le informamos que Usted elevó solicitud de indemnización administrativa con número de radicado **2951861-13359139**. Solicitud que fue atendida de fondo por medio de la **Resolución No. 04102019-347665 - del 6 de marzo de 2020**, la cual le fue notificada mediante diligencia de notificación electrónica el día 23 de mayo de 2020 y se encuentra en firme toda vez que contra esta no se interpuso recurso alguno, en cuya resolución se le decidió a su favor (i) reconocer la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante **Desplazamiento Forzado**, y (ii) aplicar el "Método Técnico de Priorización" con el fin de disponer el orden de la entrega de la indemnización¹. Lo anterior teniendo en cuenta que para la fecha del reconocimiento de su indemnización no se acreditó una de las situaciones descritas como de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad para priorizar la entrega.

En ese orden de ideas, la Unidad para las Víctimas aplicó el Método Técnico de Priorización, con el propósito de determinar el orden de entrega de la indemnización a las víctimas de manera proporcional a los recursos presupuestales asignados en el año 2022; así las cosas, conforme el resultado obtenido se concluye que NO es procedente materializar la entrega de la medida de indemnización reconocida a lo(s) integrante(s) relacionado(s) en la solicitud con radicado **2951861-13359139**, por el hecho victimizante de **Desplazamiento Forzado**.

Lo anterior como consecuencia de: (i) la ponderación de las variables demográficas, socioeconómicas, de caracterización del daño, y el avance en su proceso de reparación integral; (ii) el orden definido tras el resultado de la aplicación del Método Técnico respecto del universo de víctimas aplicadas; y (iii) la disponibilidad presupuestal con la que cuenta la Unidad.

Teniendo en cuenta que en el presente caso no fue posible realizar la entrega de la medida de indemnización en la vigencia 2022, la Unidad procederá a aplicarle el Método Técnico de Priorización en el transcurso de la vigencia del año 2023, aclarando que, en ningún caso, el resultado obtenido en una vigencia será acumulado para la siguiente.

No obstante, es oportuno resaltar que, si se llegase a contar con una de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad contenidos en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 o primero de la Resolución 582 de 2021, podrá adjuntar en cualquier tiempo, la certificación y los soportes necesarios para priorizar la entrega de la medida.

Para sus fines pertinentes se anexa el respectivo oficio, que determino el resultado del método técnico de priorización.

Teniendo en cuenta lo informado en la Resolución No. 04102019-347665 - del 6 de marzo de 2020, no es procedente brindarle una fecha exacta o probable para el pago de la indemnización toda vez que nos encontramos agotando el debido proceso, respecto a la aplicación del método técnico de priorización que se le realizará en el transcurso de la presente vigencia de 2023.

Frente a lo anotado, esta agencia judicial ordenará estarse a lo resuelto en providencias del 21 de febrero, 31 de marzo, 24 de abril de 2023 dentro de este trámite incidental y lo expuesto en el fallo de tutela del 1 de febrero de 2023, al no acreditarse el cumplimiento de la orden judicial modificada por el 16 de febrero de 2023 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, Subsección "D", en providencia del 27 de abril de 2023³ que ordenó **CONFIRMAR PARCIALMENTE** el auto emitido por este Despacho el día 24 de abril de 2023, que impuso sanción por incumplimiento de orden judicial a la Dra. María Patricia Tobón Yagarí, identificada con cédula de ciudadanía número 43.278.721 en calidad de Director (a) General de la Unidad para las Víctimas y a la Dra. Clelia Andrea Anaya Benavides como Director (a) Técnico de Reparación de la UARIV.

³ Ver expediente digital "24ResuelveConsulta"

Expediente No. 11001334204720230001600.
Accionante: Jessica Juanias Ortiz.
Accionado: UARIV
Niega apertura Incidente

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de inaplicación de la sanción del 3 de mayo de 2023, y estarse a lo resuelto en providencias del del 21 de febrero, 31 de marzo, 24 de abril de 2023 dentro de este trámite incidental y lo expuesto en el fallo de tutela del 1 de febrero de 2023, al no acreditarse el cumplimiento de la orden judicial.

TERCERO: por secretaría **DAR CUMPLIMIENTO**, a los numerales cuarto y sexto dentro del auto emitido por este Despacho el 24 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE⁴ y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e9744f2c46acb9fa33a4b452c47ec04ca0ff95c6f0efd170d5a09c608ede4e**

Documento generado en 04/05/2023 03:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>